

15. DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, CABARETS, BOITES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES O RECINTOS QUE SE HABILITEN PARA FIESTAS Y DEMAS EVENTOS SIMILARES EN QUE SE EJECUTA MÚSICA PARA LA CELEBRACIÓN DE BAILABLES O COMO PARTE DE UN ESPECTÁCULO, CUALQUIERA SEA EL MEDIO EMPLEADO Y SU FRECUENCIA DE USO¹

TARIFA MENSUAL O POR EVENTO aplicable

2% mensual por derechos de ejecución de obras y el 1% mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de sus ingresos brutos del establecimiento o evento, incluido el valor de las entradas cobradas para acceder al recinto, con la sola deducción del IVA.

En el evento que las ejecuciones en vivo se utilicen como parte de un espectáculo, el establecimiento deberá satisfacer, además, la tarifa establecida en los N°s. 11 ó 12, anteriores si existe o no un precio específico para el acceso al espectáculo.

¹ Publicada en el Diario Oficial del 04 de febrero de 2010.